

PROTOCOLO DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 23, 27 Y 61 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCION 1991 A Y B (XVIII) DE 17 DE DICIEMBRE DE 1963

CONSIDERANDO que el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas dispone lo siguiente:

"Articulo 108

"Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.",

QUE la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en fecha 17 de diciembre de 1963, de conformidad con el referido Artículo 108, las reformas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas, en la forma que queda consignada en la resolución 1991 A y B (XVIII),

QUE los requisitos exigidos por el Artículo 108 con respecto a la ratificación de las reformas arriba mencionadas quedaron satisfechos el 31 de agosto de 1965, según se indica en el Anexo a este Protocolo, y que las referidas reformas entraron en vigor en esa fecha para todos los Miembros de las Naciones Unidas,

Y QUE el texto de los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas, en su forma enmendada, reza como sigue:

"Artículo 23

- 1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince Miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.
- 2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.
 - 3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.".



"Artículo 27

- 1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
- 2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
- 3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del parrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.",

"Articulo 61

- 1. El Consejo Económico y Social estará integrado por veintisiete Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
- 2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, nueve miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.
- 3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de dieciocho a veintisiete el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para substituir a los seis miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán nueve miembros más. El mandato de tres de estos nueve miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros tres miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
 - 4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.",

POR LO TANTO, YO, U THANT, Secretario General de las Naciones Unidas, firmo este Protocolo en dos ejemplares originales en idiomas chino, inglés, francés, ruso y español, de los cuales uno se depositará en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas y el otro se transmitirá al Gobierno de los Estados Unidos de América en su carácter de depositario de la Carta de las Naciones Unidas. Se transmitirán ejemplares de este Protocolo a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

DADO EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Secretario General